La Sociedad Anónima en el Derecho comparado

Bajo este título y en el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, pronunció una documentada conferencia, el 18 de diciembre, el Exemo. Sr. don Felipe de Solá Cañizares, Decano de la Facultad Internacional de Derecho comparado de Luxemburgo,

De una manera clara y concisa, expuso los términos del tema, haciendo un estudio de los diferentes sistemas de constitución de la Sociedad Anónima, destacando las características más importantes de las distintas legislaciones.

Habló de los diversos sistemas actuales de constitución en sus aspectos de: autorización previa gubernativa, autorización previa judicial, autorización previa legislativa y falta de autorización previa pero necesaria inscripción en un Registro público.

Destacó, como nota especial, que únicamente la República del Ecuador sigue el sistema de autorización previa judicial para la constitución de la Sociedad Anónima.

Al referirse al capital de la Sociedad Anónima, hizo constar la tendencia dominante de exigir un capital mínimo que siguen en Alemania, Dinamarca, Egipto, Turquía, Suecia, etc.; si bien con respecto a Egipto, agregó que es necesario que el capital sea suficiente para realizar el objeto social.

Gomo nota, que contradice un tanto la concepción tradicional de la Sociedad, consignó que en Iowa (EE.UU.) se permite que una sola persona física constituva una Sociedad Anónima.

Añadió, hablando de los documentos necesarios para la constitución de lo Sociedad Anónima, que es pauta general la exigencia de escritura pública, excepto en Venezuela y Turquía. En la última de los citadas naciones es suficiente el documento privado, a condición de que las firmas sean autentificadas por un Notario.

Subrayó, con especial interés, los sistemas inglés y norteamericano. Dijo que, en el primero, son requisito indispensable el *Memorándum* (acto constitutivo) y los *Articles of Association*. Ambos decumentos tienen que ser presentados en el Registro de Compañías, siendo facultativa la presentación del segundo, e indispensable la del primero.

En Estados Unidos existen otra clase de documentos equivalentes, uno al *Memorándum* inglés y, otros, a los *Articles* que se aprueban después de constituída la Sociedad.

El tema, especialidad del conferenciante, fué desarrollado con gran claridad y seguido, con gran atención, por los asistentes.

ANTONIO DEL HOYO SOLER.